

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 20 de Enero de 1976

No. 16

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Tomasa R. vda. de Canales	Pág. 169
Auméntase Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Francisco Cruz C.	170
Otórgase Personalidad Jurídica a Junta de Mejoramiento Comunal de La Concepción	170

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Rolando Hernández A.	170
---	-----

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Departamento de Río San Juan (Continúa)	171
--	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Inscribese Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Empresa de Julius Berger Bauboac	177
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	177
Reposiciones de Marcas	178

SECCION JUDICIAL

Remates	178
Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco de Crédito Popular	184
Declaratorias de Herederos	184
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	184
Indicador de "La Gaceta"	184

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSION MENSUAL VITALICIA A SRA. TOMASA R. vda. DE CANALES

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 126

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba, (₡500.00) a favor de la señora Tomasa Ramírez vda. de Canales, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, el señor Silvio Canales Aguilera.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

AUMENTASE PENSION MENSUAL VITALICIA A SR. FRANCISCO CRUZ C.

El Encarnado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 154

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar en Doscientos Córdobas (₡200.00) más, a la Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00), de que goza el señor Francisco Cruz Cuarezma, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A JUNTA DE MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA CONCEPCION

Reg. No. 142 — R/F 131110 — ₡ 105.00

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 52

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "JUNTA DE MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA CONCEPCION", de duración indefinida, ajena a toda actividad política y religiosa, sin fines de lucro y

con domicilio en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya.

Arto. 2o.—La Representación legal de dicha Entidad, será ejercida en la forma que determine su estatuto cuando éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., Octubre veintidós de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Adolfo Muñiz Otero, Vice-Ministro de la Gobernación, Encargado del Despacho.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL DE SR. ROLANDO HERNANDEZ A.

Reg. No. 103 — R/ 130023 — ₡ 75.00
No. 27578

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de INGENIERO CIVIL, al señor Rolando Hernández Aburto, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Rolando Hernández Aburto, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública. Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Departamento Río San Juan

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%)			1%	
sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercadería y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:				
a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc;				
b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastre-rías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.				
Asimismo pagarán uno por ciento			1%	
sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento			1%	
sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de licencia para establecerse			1%	

Arto. 24. — Exentos de pago:

Están exentos de pago del impuesto que establece esta sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre venta-fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la ley de estímulo industrial, por el término que fije el decreto respectivo;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 25. — Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El declarante deberá presentar copia de la

Licencia para establecerse una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual varios

declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 26. — Inspección de los Libros del vendedor.

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 27. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 23, los que no estuvieren registrados en la administración de rentas o agencias fiscales, para el pago de impuestos de timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:

a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	10.00	10.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	2.00	2.00

Arto. 28. — Sección VII.

Impuesto clasificado:

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías pero ejercieren algunas actividades comprendidas en el artículo siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios, pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique con un mínimo mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.				
Arto. 29. — Agencias o Agentes (Representantes o Distribuidores)				
1) a) Corredores de Seguros de cualquier clase o agentes de compañías de ahorro y préstamo y financiadoras o similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta. Matrícula anual		50.00		
b) Distribuidor Exclusivo: (Distribuidor) Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1ª (Según calificación de la Junta)		100.00		
2ª (Según calificación de la Junta)		50.00		
3ª (Según calificación de la Junta)		25.00		
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva		75.00	75.00	
b) Fijos eventuales que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva y por un período menor de un mes				50.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin	150.00	75.00	15.00	
b) De madera con sierra circular	100.00	50.00	10.00	
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	3,000.00	3,000.00	500.00	
d) Sucursales o Agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	300.00	
e) Agencias Rurales y del Mercado	1,000.00	500.00	150.00	
5) Barberías: Pagarán		10.00	5.00	
6) Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	100.00	50.00	25.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 3,000.00 hasta \$ 10,000.00	50.00	25.00	15.00	
c) Con existencias menores de \$ 3,000.00	25.00	15.00	5.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida		60.00		
Por cantina se entiende toda venta al detalle de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las administraciones de rentas, depósitos, fábricas, etc.				
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como gimnasios, estadios, pagarán por el día, así:				
1a. Con licores				5.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
2a. gaseosas				3.00
7) Billares (que funcionen en forma de club o de negocios públicos)				
a) Por cada mesa	15.00	15.00	15.00	
b) Fuera de la ciudad		7.50	7.50	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
8) Bodegas:				
Cuando sean de servicio público pagarán	100.00	60.00	30.00	
9) Bombas:				
a) Para el expendio de gasolina y otro producto de petróleo dentro de la ciudad por una bomba	100.00	100.00	50.00	
b) Cuando estuviesen fuera del radio central, por una bomba	60.00	60.00	30.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de Mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de petróleo a granel quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				
d) El impuesto sobre ventas de que habla el Arto. 23—1, 1% sobre ventas y el de Distribución que habla el Arto. 7 Inc. C) corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Shell, etc.).				
10) Buhoneros (O negociantes que se establezcan en la vía pública):				
a) Nicaragüenses ambulantes, diario				5.00
b) Extranjeros, ambulantes, diario				10.00
11) Canchas o Juegos de Gallos:				
a) Por cada día de juegos en la ciudad de San Carlos				5.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del departamento				2.50
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Río San Juan.				
12) Carcelajes:				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				8.00
13) Certificaciones:				
a) Constancias de solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a perso-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
nas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital Salvadorita con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				5.00
14) Curtiembres y Tenerías:				
a) De 1ra. clase, según calificación de la Junta		20.00	20.00	
b) De 2da. clase, según calificación de la Junta		10.00	10.00	
15) Empresas o Compañías de Luz y Fuerza Eléctrica: Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas instituciones)				1%
16) Empresas Aguadoras: Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones)				1%
17) Estudios Fotográficos o Fotografías:				
a) Establecidos		10.00	5.00	
b) Ambulantes (diario)				5.00
18) Exoneraciones: De cargo concejiles o jurados				10.00
19) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	250.00	250.00		
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	100.00	Libre	
20) Fábricas Nacionales: Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravadas en otra parte de este Plan de Arbitrios en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán, así:				
a) Con una producción hasta ₡1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de ₡1,000.00 hasta ₡3,000.00		10.00	15.00	
c) Con una producción mayor de ₡3,000.00 hasta ₡5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de ₡5,000.00 pagarán conforme Sección V, Arto. 23 (1% sobre ventas)				1%
La letra d) se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de ₡5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensua-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
<p>les. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo, en concepto de licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual.</p>				
21) Fianzas y Fierros o Marcas de Herrar:				
a) De la haz y de guardar paz, cada uno				15.00
b) Si el interesado posee menos de 10 animales		10.00		
Idem, de 11 a 30 animales		25.00		
Idem, de 31 a 100 animales		50.00		
Idem, más de 100 animales		100.00		
22) Herrerías y/o Hojalaterías:				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		20.00	Libre	
23) Hoteles y Pensiones:				
a) De primera clase	100.00	50.00	25.00	
b) De segunda clase	50.00	25.00	15.00	
24) Importadores:				
Bien sean directos o industriales por cuenta de terceros o para consumo propio con o sin negocio abierto al público (se llamen agentes, representantes o distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el				1%
Con mínimo de:				
Importadores de primera clase			100.00	
Importadores de segunda clase			50.00	
La Junta Local de Asistencia Social dictará un acuerdo estableciendo el monto de las ventas para ser clasificados de 1a. ó 2a.				
25) Joyerías: (Taller)				
a) De primera clase	20.00	20.00	10.00	
b) De segunda clase	10.00	10.00	5.00	
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Arto. 23.				
26) Lecherías:				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.,) que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una produc-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e matrícula anual	Mensual	Varios
ción menor de 50 galones diarios .		10.00	10.00	
27) Maderas:				
a) Por corte de madera cada empresa cortadora pagará anualmente .		500.00		
b) Por cada tuca o troza que se corte para sacarse del Departamento, pagará cada una				1.00
c) Este mismo impuesto pagarán los que ingresen a los aserraderos locales.				
28) Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, etc., cada máquina		10.00	10.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		15.00	15.00	
29) Multas:				
a) Por inasistencia de jurados de conformidad con la Ley del 18 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurren a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.				
b) Animales vagos: de asta o casco, por cada uno que recoja la policía				15.00
c) De cerda o lanar, idem				5.00
30) Panaderías o Reposterías:				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	15.00	
b) De 2da. clase, con elaboración me-				

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

INSCRIBESE SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA JULIUS BERGER BAUBOAC

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo

CERTIFICA:

Que la Inscripción del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA JULIUS BERGER BAUBOAC, con domicilio en la ciudad de Corinto, Depto. de Chinandega, fue registrado en el Número cuarenta y cinco, página doscientos trece del Tomo II del Libro de Registro, de conformidad con las disposiciones legales, para que goce de los derechos que la ley le confiera. Las firmas de sus ochenta y tres miembros fundadores fueron autenticadas por el Doctor Horacio Sequeira Campuzano. Una copia del Acta Constitutiva y de los Estatutos con la razón de la inscripción, fue entregado a los interesados.

Managua, Distrito Nacional, diez de Enero

de mil novecientos setenta y seis. — (f) Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales. — (f) Rosa Ma. Páramo, Sria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. N° 7190 — R/F 123739 — Valor ₡ 135.00 Laboratorios Químicos Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, Guatemala, Guatemala, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase: 5. Opónganse.

Presentada veintisiete de Octubre, 1975.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

Reposiciones de Marcas

Reg. N° 5 — R/F 121493 — Valor ₡ 90.00
The Upjohn Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición solicitud registro marca fábrica:

"METHOSARF" Clase 9
Avisos publicados Gacetas Nos. 105, 113, 122 de 1972.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

Reg. N° 5820 — R/F 99278 — Valor ₡ 150.00
Eli Lilly and Company, domiciliada Indianápolis, Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"ELANCOBAN" N° 25,578
Registrada 19 Abril, 1972.
"V - CIL - K" N° 20,792
Registrada 17 Junio, 1969.
"TYLAN" N° 19,785
Registrada 17 Febrero, 1969.
"HIGROMIX" N° 19,700
Registrada 10 Febrero, 1969.
"INTRACEERINA" N° 19,699
Registrada 10 Febrero, 1969.
"VELBE" N° 19,022
Registrada 18 Diciembre, 1968.
"ONCOVIN" N° 19,021
Registrada 18 Diciembre, 1968.
"KEFLEX" N° 19,007
Registrada 18 Diciembre, 1968.
"COBAN" N° 18,937
Registrada 12 Diciembre, 1968.
"AVANTYL" N° 18,900
Registrada 11 Diciembre, 1968.
"ENCEBRIN" N° 18,899
Registrada 11 Diciembre, 1968.
"DARVONASA" N° 18,898
"CRYSTODIGIN" N° 18,897
"CODESTRINA" N° 18,896
"CLOSINA" N° 18,895
"BETALIN" N° 18,894
"BECOTIN" N° 18,893
"AMESEC" N° 18,892
"ALPHALIN" N° 18,891
"SECONAL" N° 18,890
"RETICULOGEN" N° 18,889
"LEXTRON" N° 18,888
"TUINAL" N° 18,882
"TRINSICÓN" N° 18,881
"TAPAZOLE" N° 18,880
"MULTICEBRIN" N° 18,879
"MICEBRINA" N° 18,878
"LEXAVITE" N° 18,877
"GLUCO - CINTA" N° 18,876
"FERROCEBRINA" N° 18,875
"FEBBROBETALIN" N° 18,874
"ERGOTRATE" N° 18,873
Registradas 11, Diciembre, 1968.
"KEFGLYCIN" N° 18,567
Registrada 5 Noviembre, 1968.
"MERTHIOLATE" N° 17,054
Registrada 27 Octubre, 1967.
"KEFLODIN" N° 15,916
Registrada 17 Noviembre, 1966.
"KEFLIN" N° 15,019
Registrada 5 Enero, 1966.
"SEQUENS" N° 13,883
Registrada 12 Diciembre, 1964.
"LETUSIN" N° 13,516
Registrada 25 Julio, 1964.
"DISTA" N° 12,812
Registrada 18 Septiembre, 1963.
"AVANTYL" N° 12,731

Registrada 26 Agosto, 1963.
"AQUADOR" N° 12,445
Registrada 6 Mayo, 1963.
"VORTEL" N° 12,446
Registrada 6 Mayo, 1963.
"DARVON" Ng 12,498
Registrada 20 Mayo, 1963.
"V - CIL" N° 9,516
Renovada 17 Julio, 1968.
"DIMELOR" N° 11,647
Renovada 17 Abril, 1972.
"ELANCO" N° 10,726
Renovada 17 Septiembre, 1970.
"LOSONE" N° 9,642
Renovada 4 Noviembre, 1968.
"LILLY" N° 1,220
Renovada 9 Mayo, 1964.
"ELI LILLY & COMPANY" N° 1,221
Renovada 9 Mayo, 1964.
"DRENISON" N° 11,289
Renovada 8 Septiembre, 1971.
Todas Clase 9.
"TRIMIDAL" N° 23,980
Registrada 6 Marzo, 1971.
"RUBIGAN" N° 23,979
Registrada 6 Marzo, 1971.
"RYZELAN" N° 19,020
Registrada 18 Diciembre, 1968.
"TREFMID" N° 14,271
Registrada 5 Mayo, 1965.
"DYMID" N° 13,707
Registrada 6 Octubre, 1964.
"TREFLAN" N° 13,708
Registrada 6 Octubre, 1964.
"ELANCO" N° 10,725
Renovada 17 Septiembre, 1970.
Todas Clase 8.
"IDENTI - CODE" N° 17,724
Registrada 18 Mayo, 1968.
Clase: 41.
"ELANCO" N° 10,727
Renovada 17 Septiembre, 1970.
Clase: 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

Reg. N° 5899 — R/F 99866 — Valor ₡ 45.00
Outboard Marine Corporation, domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"EVINRUDE" N° 1,973
Clase: 26.
Renovada 21 Febrero, 1969.
"CUSHMAN" N° 9,398
Clase: 22.
Renovada 7 Junio, 1968.
"LAWN - BOY" N° 9,450
"SEA HORSE" N° 9,453
"JOHNSON" N° 9,454
"M" Dentro de una figura romboidal al centro de un círculo fondo oscuro. N° 9,458
Todas Clase 26.
Renovadas 18 Junio, 1968.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 156 — R/F 122187 — Valor ₡ 30.00
Cuatro tarde, veintisiete Enero, mil novecientos setentiséis. Local este Juzgado. Subastaráse

mejor postor, lote treinticinco manzanas, Muy Muy, Matagalpa, lindante: Oriente y Norte, Eloísa Cruz de Membreño; Occidente, Sucesores Sequeira y Sur, Tomás Rocha y otro.

Ejecuta: Eloísa Cruz de Membreño a Luis Bermúdez Umanzor.

Base: Dos mil córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, trece Diciembre, mil novecientos setenticinco. — Entrelíneas — te. — Vale. — V. González C., Juez Local Civil.

1

Reg. 97 — R/F — Valor ₡ 2,000.00

El día 25 de Enero de 1976, a partir de las 8:00 a.m., en CASA MATRIZ de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta Caja Nacional de Crédito Popular, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer postura en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección donde serán oídas y atendidas conforme derecho.

Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calasanz, 1 c. arriba.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
11817	1 Cadena tejido chino en m/e, 10 grs.	₡ 68.10
11832	1 Cadena tejido chino, 10 grs.	68.10
11838	1 Anillo liso, 2 grs.	22.70
11861	1 Pulsera de aro rolliza traslapada p/roja y hojas en los extremos, 15 grs.	101.25
11862	1 Anillo forma de faja, 3 grs.	22.70
11870	1 Pulsera de aro ½ caña c/ adornos, 10 grs.	68.10
11880	1 Cordón rev. c/dije, 15 grs.	101.25
11884	1 Pulsera, 1 cadena c/dije, 10 grs.	68.10
11891	1 Pulsera tejido chino, 20 grs.	136.20
11951	1 Argolla sola, 1 anillo p/celeste, 4 grs.	45.40
11978	1 Pulsera de círculos y pelotitas, 20 grs.	113.50
11991	1 Esclava, 3 grs.	34.05
12001	1 Gargantilla forma serpiente, 50 grs.	340.50
12014	1 Esclava, 1 anillo de mesa, 10 grs.	68.10
12035	1 Pedazo de cadena, 1 anillo p/celeste, 5 grs.	45.40
12038	1 Cordón c/dije, 21 grs.	181.60
12077	1 Cadena c/Cristo en cruz, 10 grs.	67.50
12079	1 Pulsera, 1 cadena, 3 anillos, dif., sin tomar en cuenta la med., 30 grs.	315.00
12087	1 Cadena y 1 anillo traslapado con p/roja, 1 anillo mesa, 10 grs.	68.10
12094	1 Cadena tejido chino, 10 grs.	68.10
12098	1 Pulsera de trocitos, 15 grs.	101.25

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
12100	1 Par de chapas p/azules red., 5 grs.	22.50
12138	1 Pulsera tejido chino c/un corazón colgante, 10 grs.	67.50
12155	1 Anillo de mesa, 5 grs.	33.75
12160	1 Esclava, 1 cadena c/Cristo en cruz, 10 grs.	67.50
12186	1 Esclava, 9 grs.	112.50
12188	1 Pulsera de argollitas y palmitas en el centro, 1 anillo marquezna p/verde, 30 grs.	225.00
12199	1 Esclava c/letras MLC, 6 grs.	45.00
12207	1 Pulsera tejido corozo ord., 1 anillo p/celeste, 15 grs.	90.00
12226	1 Cadena c/Cristo en cruz, 1 anillo p/roja, 9 grs.	56.25
12276	1 Pulsera de palitos curvos, 17 grs.	135.00
12315	1 Esclava, 16 grs.	101.25
12319	1 Cadena c/dije hueco, 1 anillo de mesa, 10 grs.	67.50
12330	2 Anillos diferentes, 6 grs.	67.50
12336	1 Pulsera de 3 ced. tejido chino, 1 anillo de mesa, 20 grs.	135.00
12340	1 Esclava c/letras RJO. 32 grs.	225.00
12347	1 Cadena, 9 grs.	67.50
12356	2 Cadenas, 1 rev. c/med peq. la otra c/signo Géminis, 12 grs.	101.25
12428	1 Anillo c/p celeste, 3 grs.	22.50
12437	1 Esclava c/nombre LUPE, 7 grs.	45.00
12452	1 Par de aretes c/jarroncitos, 1 par de argollitas, 3 grs.	33.75
12485	1 Anillo c/imit de coral, 4 grs.	22.50
12490	1 Cadena tejido chino c/dije, 15 grs.	101.25
12491	1 Par de argollas lisas de una pelotas, 4 grs.	33.75
12495	1 Par de argollitas gruesas, 2 grs.	22.50
12496	1 Anillo p/roja, 7 grs.	45.00
12503	1 Pulsera tejido chino, 13 grs.	90.00
12515	1 Pulsera de palitos curvos, 30 grs.	225.00
12525	1 Pulsera tejido chino, 11 grs.	157.50
12526	1 Pulsera c/p., 2 anillos, 28 grs.	337.50
12538	1 Pulsera de aro ½ caña c/ adornos, 18 grs.	135.00
12539	1 Anillo p/roja, 5 grs.	56.25
12542	1 Anillo de mesa, 2 grs.	22.50
12560	1 Cordón c/Cristo en cruz, 7 grs.	45.00
12565	1 Anillo p/verde, 3 grs.	22.50
12570	1 Par de argollas, 2 grs.	33.75
12574	1 Cadena, 1 par de argollitas de lámina, 5 grs.	33.75
12577	1 Cadena, sin tomar en cuenta la med., 5 grs.	33.75

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
12603	1 Esclava c/nombre faltándole un pedazo, 2 cadenas dif., 30 grs.	225.00	12973	1 Cadena tejido chino c/dije, 1 cordón, 1 pulsera, 45 grs.	405.00
12610	1 Esclava c/nombre en m/e., 5 grs.	33.75	12981	1 Anillo p/lila, 4 grs.	22.50
12633	1 Par de argollas gruesas, 3 grs.	22.50	12982	1 Cadena c/dije, 10 grs.	67.50
12638	2 Pulseras dif., 4 anillos dif., 1 cadena c/dije, p/morada, 110 grs.	900.00	12984	1 Cadena tejido chino, 2 anillos dif., sin tomar en cuenta la med., 26 grs.	180.00
12652	2 Cadenas diferentes, 14 grs.	112.50	12992	1 Cadena tejido chino c/dije, 10 grs.	67.50
12670	1 Cadena c/dije, 18 grs.	112.50	12993	1 Pulsera de rosas, 44 grs.	270.00
12672	1 Anillo liso, 3 grs.	22.50	13005	1 Cadena c/dije, 8 grs.	56.25
12679	1 Anillo, 8 grs.	67.50	13006	1 Esclavita, 8 grs.	56.25
12687	1 Cadena c/dije, 5 grs.	33.75	13030	1 Esclava c/nombre ROBERTO, 27 grs.	180.00
12692	2 Cadenas dif. c/dijes, 1 par de aretes, 14 grs.	112.50	13035	1 Par de argollas, 4 grs.	22.50
12698	2 Cadenas, 10 grs.	67.50	13049	1 Anillo p/roja c/águila en los costados, 20 grs.	135.00
12702	1 Cadena, 1 par de argollones, 8 grs.	90.00	13066	1 Par de chapas, 2 grs.	22.50
12716	1 Pulsera de anillitos en el centro, sin tomar en cuenta la med., 30 grs.	225.00	13067	1 Anillo grab., 4 grs.	33.75
12718	1 Pulsera tejido chino, 28 grs.	157.50	13073	2 Anillos dif., oro rojo y blanco, 7 grs.	67.50
12721	2 Anillos dif., 6 grs.	33.75	13082	1 Par de argollas, 1 par de aretes, 4 grs.	56.25
12727	1 Par de aretes c/imit. de perla, 3 grs.	22.50	13090	1 Pulsera c/dije, 23 grs.	157.50
12740	1 Anillo c/imit. de perla, 3 grs.	22.50	13106	1 Pulsera tejido corozo, 30 grs.	225.00
12761	1 Anillo p/roja, 5 grs.	33.75	13130	1 Cadena tejido chino c/dije, 20 grs.	135.00
12780	1 Cadena c/dije, 7 grs.	45.00	13150	1 Cordón rev. c/dije, 8 grs.	67.50
12785	1 Esclava c/letras MAM, 3 grs.	22.50	13153	1 Cadena, 10 grs.	67.50
12786	1 Cadena tejido chino, 20 grs.	135.00	13169	1 Pulserita tejido chino, 11 grs.	90.00
12798	1 Cadena tejido chino, 10 grs.	67.50	13188	1 Pulsera de argollas c/pelotitas, 20 grs.	135.00
12817	1 Anillo de pelota, 3 grs.	33.75	13218	1 Anillo p/azul c/grab., 13 grs.	90.00
12823	1 Cadena, 1 anillo c/imit. de perla, 8 grs.	45.00	13227	1 Cadena, 15 grs.	101.25
12839	1 Par de aretes, 1 anillo p/celeste, 8 grs.	56.25	13240	1 Cadena c/dije c/agujero en un extremo, 1 par de argollas, 10 grs.	67.50
12841	1 Pulsera de cuadros c/bolitas, 35 grs.	225.00	13263	1 Cadena fina, 1 par de patacones, 1 anillo, 3 grs.	33.75
12847	1 Pulsera tejido chino c/nombre Angela, 18 grs.	112.50	13289	1 Cadena c/dije sin broche, rev., 1 anillo, 10 grs.	67.50
12848	1 Pulsera, 30 grs.	292.50	13292	1 Cadena rev. c/dije, 1 anillo, 28 grs.	180.00
12850	1 Cordón c/dije, 30 grs.	225.00	13314	1 Esclavita, c/letras, 5 grs.	33.75
12852	1 Pulsera, 28 grs.	337.50	13351	1 Cadena c/dije, 1 anillo de mesa, 10 grs.	90.00
12859	1 Cadena c/dije, 8 grs.	33.75	13354	1 Cadena tejido chino c/dije, 11 grs.	101.25
12885	1 Par de aretes canastitas flgr. maltratadas, 3 grs.	22.50	13370	1 Cadena rev. c/dije, 1 esclava peq., 1 anillo chiq., 1 par de patacones, 5 grs.	33.75
12887	1 Cadena c/dije, 1 anillo, 10 grs.	67.50	13393	1 Anillo de mesa, 2 grs.	22.50
12917	1 Pulsera de 4 cad. tejido chino maltratada, 19 grs.	112.50	13394	1 Pulsera de círculos y pelotitas, 30 grs.	225.00
12918	1 Cadena, 1 anillo liso, 1 par de chapas p/negras, 12 grs.	67.50	13403	1 Cordón c/dije, colgante dos peñitas oro amarillo, oro rojo, 13 grs.	90.00
12922	1 Esclava, 13 grs.	90.00	13405	1 Par de aretes p/rosada, 3 grs.	22.50
12923	1 Anillo p/amarilla, 3 grs.	45.00	13427	1 Pulsera c/palmitas, 30 grs.	225.00
12924	1 Cadena c/dije, 10 grs.	67.50			
12947	1 Pulsera de alitas en el centro, 29 grs.	225.00			
12952	1 Cadena c/dije, 2 pares de argollitas, 1 anillo liso, 10 grs.	67.50			
12956	1 Pulsera de argollas, 40 grs.	270.00			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
13433	1 Pulsera de 2 hileras c/arg. y palmitas y pelot, 30 grs. . .	225.00		28 grs.	192.80
13457	1 Cadena tejido ch. c/dije, 15 grs.	135.00	16764	1 Anillo c/p., 5 grs.	24.10
13472	1 Esclava de corozo, 1 cadena c/dije c/un pedazo menos el dije, 23 grs.	157.50	16812	1 Prendedor c/nombre FLOR M., 4 grs.	36.15
13476	1 Pulsera de aro ½ caña peq., 7 grs.	56.25	16826	1 Cordón tejido chino, oro corriente c/med. de oro amarillo, 18 grs.	96.40
13493	2 Pulseras dif., 43 grs.	292.50	16831	1 Cadena sin dije, 8 grs.	48.20
13502	1 Cadena tejido chino c/dije, 13 grs.	90.00	16870	1 Pulsera c/inic. y en m/e. oro corriente, 10 grs.	72.30
13503	1 Pulsera de corozo, 15 grs.	101.25	16965	1 Anillo c/p. y 1 de meseta, liso, 6 grs.	72.30
13504	1 Cadena tejido chino, 1 anillito, 13 grs.	90.00	16969	1 Anillo de oro blanco c/un brillante, 5 grs.	602.50
13525	1 Anillo grab., 10 grs.	67.50	17011	1 Cordón c/dije, 5 grs.	36.15
13590	1 Cadena sin dije, 5 grs.	24.50	17090	1 Esclavita tejido chino, 6 grs.	36.15
13855	1 Cadena rev. c/dije golpeada, 5 grs.	24.30	17136	1 Anillo c/imit. de perla, 1 cadena c/dije, 9 grs.	48.20
13992	1 Par de chapas c/1 imit. de perla, 3 grs.	24.30	17139	1 Pulsera de ½ caña, 13 grs.	60.25
14702	1 Anillo de meseta, 1 anillo de pelota, 1 cadena sin broche y sin dije, 7 grs.	48.20	17152	4 Anillos dif., 1 cadena c/dije, 11 grs.	60.25
14899	1 Cordón tejido chino c/dije de 10 k., 31 grs.	216.90	17160	1 Pulsera de 4 hilos, 15 grs.	96.40
14973	1 Cadena rev. c/dije de 10 k., 6 grs.	24.10	17184	1 Cadena c/med. de 10 k., 9 grs.	48.20
15006	1 Cordón tejido chino rev. sin broche c/dije golpeado, 9 grs.	48.20	17226	1 Cadena c/dije, 1 anillo, 8 grs.	58.75
15248	3 Dijes dif., 1 par de chapas incomp., 10 grs.	48.20	17240	1 Pulsera de ½ caña, 14 grs.	94.00
15310	1 Cadena c/dije golpeado, 5 grs.	24.10	17246	1 Pulsera de hojas c/tejido chino a los lados, dije de med. de 10 k., 20 grs.	141.00
15405	1 Cordón tejido chino c/dije, 10 grs.	72.30	17258	1 Anillo p/roja c/un águila a los lados, 10 grs.	58.75
15410	1 Cadena rev. c/dije, 1 par de argollas, 4 grs.	24.10	17317	1 Pulsera de ½ caña golp., 5 grs.	35.25
15665	3 Anillos c/imit. de perla, 1 anillo grab., 2 pares de chapas, 9 grs.	48.20	17351	1 Pulsera de eslabones c/tejido chino a los lados, 18 grs.	117.50
15769	1 Cadena rev. c/dije, golpeada, 10 grs.	36.15	17423	1 Anillo desp. de meseta en forma de indio, 9 grs.	35.25
15771	1 Par de argollas en m/e., 2 grs.	24.10	17450	1 Anillo grab., 1 anillo de meseta c/letras F.A., 7 grs.	47.00
15816	1 Cadena rev. c/2 dijes en m/e, 15 grs.	72.30	17470	1 Cordón tejido chino sin dije, 7 grs.	35.25
15873	1 Par de chapas en forma de torres, 3 grs.	24.10	17529	2 Anillos dif., 10 grs.	70.50
15869	1 Par de chapas c/p, 3 grs.	24.10	17535	1 Anillo liso, 1 esclavita tejido chino, lámina lisa, 5 grs.	35.25
15894	1 Par de argollitas, 1 anillo, 6 grs.	36.15	17591	1 Cadena sin dije en m/e., 1 cadena c/dije, 2 anillos c/p., 15 grs.	70.50
16200	1 Pulsera de corozo, oro corriente en m/e., 14 grs.	48.20	17598	2 Anillos dif., 1 cadena rev. c/dije, 12 grs.	70.50
16218	1 Esclava, 2 anillitos dif., 6 grs.	36.15	17643	1 Pulsera tejido chino de 4 hilos, 25 grs.	117.50
16284	1 Cordón tejido chino en m/e., sin dije, 12 grs.	36.15	17705	1 Anillo c/un brillante mediano montado en 6 uñas c/3 diamantitos a cada lado, 3 grs.	540.50
16353	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 cadena c/dije, 8 grs.	36.15	17765	1 Pulsera de corozo, 22 grs.	152.75
16631	1 Anillo c/p., 4 grs.	24.10	17797	1 Cadena c/dije, 14 grs.	94.00
16690	1 Esclava mart. c/letras EGM,		17823	1 Cadena rev. c/dije, 1 cadena c/imit. de coral, 10 grs.	35.25
			17854	1 Cadena de eslabones c/1 imit. de coral, 7 grs.	23.50
			17878	1 Cadena mart. c/med., 18 grs.	70.50

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
17912	1 Anillo de mesita c/letras L. C. Z., 12 grs.	82.25	19002	1 Reloj enchapado de oro marca BULOVA, faja dorada, inoxid. . . U	70.50 117.50
17991	1 Pulsera de eslabones calados c/tejido chino a los lados, oro rojo y amarillo, 20 grs.	152.75	19129	1 Anillo de meseta c/letras esmalte azul ALS, 10 grs. . .	47.00
18247	1 Anillo c/p., 1 cadena rev. c/dije de una imit. de coral, 8 grs.	58.75	19178	1 Pulsera tejido chino broche golp., 1 cadena rev. c/dije, 18 grs.	94.00
18257	1 Esclavita tejido chino, 1 anillo, 8 grs.	35.25	19179	1 Cordón tejido chino rev. c/med. de 10 k., 10 grs. . . .	82.25
18283	1 Reloj marca Longine c/pulsera c/p	352.50	19190	1 Anillo c/p c/una águila a los lados, 15 grs.	94.00
18316	1 Prensa corbata c/inic. J. P., 10 grs.	70.50	19205	1 Pulsera desp. c/tejido chino a los lados y pelotitas, 30 grs.	211.50
18330	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo, 10 grs.	117.50	19255	1 Pulsera tejido chino, 29 grs.	199.75
18343	1 Pulsera de eslabones, 28 grs.	164.50	19314	1 Esclava de cadena mart. lámina lisa, 32 grs.	117.50
18370	1 Anillo c/p. c/un escudo y fecha 1965, 8 grs.	47.00	19368	1 Prendedor c/nombre CARMEN, relleno de filigranas, 1 cadena dije de med. de 10 k., oro rojo y amarillo, 13 grs.	47.00
18385	1 Cordón rev. c/med., 10 grs.	141.00	19449	1 Cadena ord. c/dije, 9 grs.	47.00
18434	1 Cordón tejido chino, dije de med. de 10 k., 26 grs.	141.00	19469	1 Cadena c/dije, 14 grs.	70.50
18451	1 Esclava de cadena y un dije de med., 10 grs.	47.00	19494	1 Anillo c/p ord., 8 grs.	47.00
18524	1 Esclava de corozo, 11 grs.	47.00	19500	1 Anillo, 1 par de chapas c/p, 1 esclava peq., lámina calada c/letras M.U.D., 11 grs.	47.00
18576	1 Pulsera de eslabones c/dije de med. de 10 k., 25 grs.	117.50	19503	2 Anillos de meseta, uno de ellos c/letras GAS, 5 grs.	35.25
18584	1 Cadena fina sin dije, 1 anillo c/1 pelota en florcitas, 5 grs.	35.25	19515	3 Anillos, 1 cadena sin dije, 17 grs.	141.00
18642	1 Pulserita de ½ caña, 1 cadena ord. broche en m/e., dije de med. 20 grs.	105.75	19526	1 Anillo de meseta c/letras EA, 1 par de patacones, 3 grs.	23.50
18670	1 Anillo c/p., 1 anillo peq. c/un brillante peq., oro rojo y blanco, 12 grs.	705.00	19532	1 Cordón tejido chino c/med. de 10 k., 12 grs.	58.75
18691	1 Pulsera tejido chino, 23 grs.	164.50	19567	1 Anillo c/una imit. de perla, 2 grs.	23.50
18713	1 Pulsera tejido chino broche golp., 19 grs.	117.50	19605	1 Pulsera de ½ caña, 12 grs.	58.75
18721	1 Cordón tejido chino c/med. de 10 k., 20 grs.	94.00	19609	1 Esclava de tejido chino, lámina semi grab., 5 grs.	35.25
18723	1 Cadena ord. dije de moneda de 2 pesos mexicanos, 7 grs.	58.75	19648	1 Cordón tejido ch. c/med. de 10 k., 10 grs.	58.75
18725	1 Pulsera tejida oro rojo y amarillo, 35 grs.	235.00	19689	1 Anillo grab., 1 anillo de meseta c/letras MM., 5 grs.	35.25
18760	1 Cadena c/dije, 8 grs.	47.00	19724	1 Cadena mart. c/med., 6 grs.	35.25
18763	1 Cordón rev. c/dije, 1 esclavita tejido chino c/lámina c/letras borrosas, 12 grs.	70.50	19790	1 Cadena c/dije amarrado c/plástico, 13 grs.	58.75
18773	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 anillo liso, 1 prendedor c/nombre y 2 med. de 10 k., 28 grs.	188.00	19798	1 Cadena amarrada c/hilo c/dije, 8 grs.	58.75
18807	1 Pulsera tejido N° 8, 12 grs.	70.50	19812	1 Cordón tejido ch. c/dije de lámina c/adornos c/p ord., 15 grs. oro rojo y amarillo	117.50
18866	1 Cordón tejido chino c/med., 20 grs.	176.25	19931	1 Cadena rev. c/med. de 10 k., 10 grs.	47.00
18966	1 Pulsera de eslabones de lámina c/tejido chino a los lados, 18 grs.	141.00	19949	1 Pulsera, 1 anillo c/p oro rojo y amarillo, 27 grs.	164.50
18975	1 Pulsera de eslabones calados c/adornos, 30 grs.	188.00	20057	1 Pulsera tejido ch., 1 cordón tejido ch. rev. s/dije, oro r. y amar., 22 grs.	117.50
18977	1 Cadena c/dije, 1 cadena c/				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
20182	1 Cordón tejido ch. s/dije, 1 pulsera c/dije golp., 1 par de chapas de monedas 2½ pesos mexicanos, 1 prendedor c/letras MAF, 1 anillo grab, 28 grs.	188.00
20197	1 Cordón tejido ch., c/dije, 15 grs.	105.75
20378	1 Cadena rev. c/dije incomp., 1 anillo de meseta, 8 grs. . .	35.25
20435	1 Cadena sin dije, 14 grs. . .	94.00
20462	1 Cordón tejido chino c/dije, 17 grs.	94.00
20560	1 Anillo p/roja, 4 grs.	23.50
20592	1 Pulsera, 15 grs.	70.50
20655	1 Anillo, 1 cadena dije de cruz sin el Cristo, oro rojo y amar., 7 grs.	35.25
20766	1 Pulsera tejido chino, 12 grs.	70.50
20811	1 Anillo c/p c/una águila a cada lado, 1 anillo grab., 15 grs.	70.50
20835	2 Cordones tejido ch. c/med. de 10 k., 1 anillo de meseta c/letras, 1 esclava tejido ch., lámina semi grab., 36 grs. . .	235.00
20973	1 Pulserita golp., 1 pulsera de conchitas c/dije de monedas, 37 grs.	235.00
20997	1 Esclava estilo chino, 27 grs.	211.50
21002	1 Pulsera ½ caña, 1 anillo c/p en m/e, 15 grs.	70.50
21030	1 Par de argollas, 3 grs.	23.50
21115	1 Pulsera tejido ch., oro amarillo, 18 grs.	117.50
21204	1 Cadena ord. c/2 med., 1 cadena c/med., 7 grs.	35.25
21215	1 Cordón tejido ch. c/med., oro amarillo, 14 grs.	58.75
21248	1 Pulsera c/adornos p/roja, 19 grs.	117.50
21405	1 Cadena c/dije, 1 par de argollas c/1 pelota cada una, 9 grs.	70.50
21436	1 Cadena ord c/dije, 1 dije de racimo de plátanos, 13 grs.	70.50
21473	1 Anillo p/roja c/grab. a los lados, 1 cadena c/dije, 16 grs.	141.00

Reg. Nº 120 — R/F 130249 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cuatro Febrero corriente, local este Juzgado subastaráse al martillo el automóvil marca Toyota, verde, modelo RK 101 LJ, chasis RK 101-80263, motor 5R-1450401.

Avalúo: Ocho mil córdobas netos (₡ 8,000.00).

Ejecuta: Central de Autos, Sociedad Anónima, a José de la Cruz López Mairena.

Vehículo se encuentra: Patios Central de Autos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. Nº 121 — R/F 130250 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cinco Febrero corriente, local este Juzgado subastaráse al martillo vehículo marca Volkswagen, anaranjado con blanco, tipo Kembibus, chasis Nº 238180337, motor C-0015297.

Avalúo: Cuatro mil córdobas netos (₡ 4,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima a Rogelio López Centeno.

Vehículo se encuentra: Patios Caribe Motor.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece de Enero de mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 1º Civil del Distrito por lo Civil. — F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. Nº 114 — R/F 130275 — Valor ₡ 225.00

Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito. — Managua, doce de Enero de mil novecientos setenta y sis. — Las doce y treinta minutos de la tarde.

Subasta pública y venta al martillo: Treinta de Enero del año en curso, a las diez de la mañana, local de este despacho. — Financiera Industrial Agropecuaria Vs. Lilly Suárez de Argüello.

Bien a subastarse: Finca rústica denominada San Francisco, ubicada en el sitio Concepción de Llano Grande de la jurisdicción de Juigalpa, linda: Norte, terrenos de Comalapa; Sur, sitio San Andrés del Guasimal; Oriente, sitio San Francisco de Cuapa; Poniente, San Lucas y Santa Juana. — Extensión de doscientas veintinueve manzanas y siete mil cuatrocientas ochenta y cinco varas cuadradas.

Base de la subasta: Ciento setenta y dos mil quinientos setenta y cinco córdobas, más intereses, comisiones y costas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. Nº 128 — R/F 109256 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintinueve Enero corriente año, local este Juzgado, subastaráse rústica comarca Las Garcías, jurisdicción Santa Lucía, este Departamento, de doscientas manzanas extensión, estos linderos: Este, Oeste y Sur, Gerardo Arauz; Norte, José Flores. Inscrita con Nº 7501, Asiento 1, Folio 88, Tomo 80, Registro Público del Departamento de Boaco.

Base: Cincuenta y cinco mil córdobas de principal. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Augusto Saavedra Barquero.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — Martha Herrera, Sria.

3 3

Reg. Nº 126 — R/F 109260 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veintinueve Enero corriente año, subastaráse rústica comarca Tasagua, esta jurisdicción.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Adán Ruiz a Dolores Gasparín.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. Nº 125 — R/F 109261 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve Enero corriente año, subastaráse rústica Río Grande - Zelaya.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Socorro Zeledón a Valentín Tapia.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. Nº 6817 — R/F 112765 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, veintiuno de Febrero corriente año, subastaráse local este Juzgado finca urbana ubicada Reparto Santa Rosa, ciudad Masaya,

con una extensión superficial de un mil doscientas varas cuadradas, incluyendo mejoras dentro de los siguientes linderos: Oriente, lote D-3; Poniente, calle urbanizada de por medio lote C-5; Norte, calle urbanizada lotes B-8 y B-9 y Sur, lotes B-8 y B-9 e inscrita número 25,506, Folios 203 y 204, Tomo 318 y Folio 274, Tomo 335, Asiento 1º Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro Público, Departamento de Masaya.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Manuel Salvador Téllez Gaitán.

Base: Veinte mil córdobas (¢20,000.00) más intereses legales moratorios y costas del juicio conforme liquidación que se practique.

Oyense posturas de riguroso contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, doce de Enero de mil novecientos setentiséis. — Once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — M. Rosario Acosta, Sria.

3 3

Reg. N° 122 — R/F 121728 — Valor ¢ 90.00

Seis tarde, veintitrés Enero entrante, rematarse rústica, en "Corozo", jurisdicción: San Ramón, Matagalpa, doscientas manzanas, lindante: Norte, Ernesto Herrera; Sur, Fernando Arancibia; Oriente, Fernando Arancibia, Alfredo Arancibia; Occidente, Heliodoro Lanzas.

Ejecuta: Fernando Arancibia Calero.

Ejecutado: Pánfilo Espino Pérez.

Por mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. N° 144 — R/F 131135 — Valor ¢ 315.00

Doce meridianas veintiséis Enero corriente, local este despacho, subastaráse finca rústica denominada "Santa Rosa", 265 manzanas aproximadamente, terreno ejidal, ubicada jurisdicción La Paz de Carazo, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, José Santos Ramírez Zúñiga y otros, carretera de por medio; Occidente, Salvador Conrado y otros; Norte, finca Los Angeles y otros, camino enmedio; Sur, Roberto Salazar Alemán y otros, camino enmedio; y lotes anexos siguientes: San Ramón 5½ manzanas, lmitado: Oriente, herederos Desiderio Pupiro; Occidente, José Santos Ramírez Zúñiga; Norte, camino público; Sur, José Santos Ramírez; lote como de seis manzanas, lindante: Oriente, Constantino Rivas; Occidente y Norte, Porfirio Alemán; Sur, camino público y Santa Rosa; lote "Las Brisas", trece manzanas, lmitado: Oriente, Antonio Quintanilla, carretera enmedio; Occidente y Sur, José Lara Baltodano; Norte, callejón enmedio, Antonio Quintanilla y otros; lote "Los Angeles", noventa manzanas aproximadamente, lindante: Oriente, Miguel Gutiérrez y otros; Occidente, Francisco Matus y otros; Norte, Francisco Sánchez Espinoza; Sur, Conrado Alemán y otros, camino enmedio; conteniendo mejoras. Todos los lotes inscritos bajo N° 2,444, Asiento 4º, Folio 301, Tomo 141; y Folio 1, Tomo 154, Registro de Carazo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Dora Barreto de Saborío.

Ease remate: Doscientos setentiséis mil ochocientos sesentitrés córdobas y ochentiocho centavos.

Oyense posturas en estricto contado.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Ma-

nagua, catorce de Enero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Enrique Travers, Secretario.

3 3

Reg. N° 149 — R/F 131225 — Valor ¢ 45.00

Diez treinta minutos la mañana cinco Febrero corriente año, venderáse al martillo: Camión marca Ford, modelo F-3500, año 1975, chasis N° KA9LPT-17902, motor N° 17902, color verde, tres toneladas.

Base: Veintiocho mil córdobas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., a José Armando Pozo Aguirre, Mamerto Herrera Montenegro y Francisco Rodríguez Barreda.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., quince Enero, mil novecientos sesentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DEL BANCO DE CREDITO POPULAR

Reg. No. 71 — R/F 125619 — Valor ¢ 135.00

Se avisa que se ha extraviado el siguiente Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido por el BANCO DE CREDITO POPULAR.

Número	Valor	Plazo	Fecha Emisión
--------	-------	-------	---------------

00122	¢ 200,000.00	9 Años 19 de Diciembre, 1975	
-------	--------------	------------------------------	--

Su titular solicita la reposición del mismo. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor el Certificado extraviado.

BANCO DE CREDITO POPULAR

OSCAR SANCHEZ RUIZ

Gerente Sucursal Central

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 113 — R F 129989 — ¢ 30.00

Mirko Marko Caldera Balladares unión sus hermanos solicita declararseles herederos universales de bienes, derechos y acciones su difunto padre Leslie Caldera Pallais.

Opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, D. N., siete de Enero, mil novecientos setenta y seis. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Tercero Civil del Distrito. — Marcio Alvarez, Secretario.

1

Reg. No. 119 — R/F 110684 — ¢ 15.00

Modesta Romero y hermanos solicitan deciararseles herederos bienes, derechos, acciones de José Antonio Romero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero, mil novecientos setentiséis. — Ramón Pinell S., Scretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se orepaa

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES